

CONVENIO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CON DICHAS MUTUALIDADES.

Madrid, 11 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte,

D. Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

D. José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

y Dña. Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y



representación de MUGEJU.

De otra,

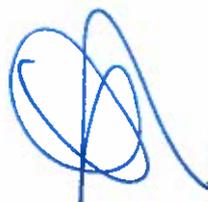
D. Jesús Vázquez Almuiña, Conselleiro de Sanidade conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre, asimismo, Presidente del Servicio Gallego de Salud (en adelante SERGAS), actuando en nombre y representación del SERGAS, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 3.1 del Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del SERGAS.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio

MANIFIESTAN



PRIMERO.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.



SEGUNDO.- MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Concierdos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar anualmente entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas Entidades privadas.



TERCERO.- Las citadas Mutualidades tienen Conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se obligan a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios. No obstante, en algunas zonas rurales no existen medios privados para llevar a cabo dicha asistencia.

Los citados Conciertos prevén la habilitación expresa a la Mutualidad respectiva para la suscripción de Convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Salud competentes por el territorio, para garantizar que sus beneficiarios reciban en sus municipios de residencia la asistencia que precisan y así completar la asistencia a cargo de las entidades.

CUARTO.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia , a través del SERGAS, es la única entidad que dispone de los medios necesarios para la prestación, en dicho ámbito territorial, de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen. Por tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, puede completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas, en aquellas zonas rurales en las que éstas no disponen de medios.

Por este motivo las Mutualidades han suscrito convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia, con sucesivas prórrogas, finalizando la vigencia del Convenio actual el 31 de diciembre de 2018. Por lo que es necesario la suscripción de un nuevo convenio con el mismo objeto.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El Servicio Gallego de Salud, con los medios de que disponga en los correspondientes Centros de Salud que gestiona, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro concertadas con las citadas Mutualidades y que residan en los municipios de hasta 20.000 habitantes que se relacionan en los Anexos I y II.



Serán, asimismo, usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

SEGUNDA.- Contenido del convenio.

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior para los municipios relacionados en el Anexo I, serán los mismos que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del SERGAS, incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el Anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes del SERGAS, o a través de los centros correspondientes en los que se presten los servicios de urgencias extrahospitalarias (Puntos de Atención Continuada) para el resto de los usuarios del Sistema Público.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica de las respectivas recetas oficiales ambulatorias a través de las oficinas de farmacia, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el SERGAS procederá a facturar las asistencias prestadas de acuerdo con los precios establecidos en la normativa por la que se aprueban los precios públicos por actos

asistenciales y servicios sanitarios prestados por el SERGAS.

TERCERA.- Contenido y requisitos de la prestación.

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Gallego de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

CUARTA.- Contraprestación económica.

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el Anexo I y II, será la siguiente:

- a) 18,69 € por persona y mes, para las personas de 70 o más años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo I.
- b) 17,49 € por persona y mes, para las personas de 60 o más años e inferior a los 70 años que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo I.
- c) 15,75 € por persona y mes, para las personas menores de 60 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo I.
- d) 1,60 € por persona y mes para las personas de 70 o más años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo II.



- e) 1,49 € por persona y mes que, para las personas de 60 o más años e inferior a los 70 años que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo II.
- f) 1,36 € por persona y mes, para las personas menores de 60 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las Mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo II.

2.- El número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los Anexos I y II, se detallará en los Anexos III y IV respectivamente. La cuantificación se ha realizado por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2018.

QUINTA.- Forma de pago.

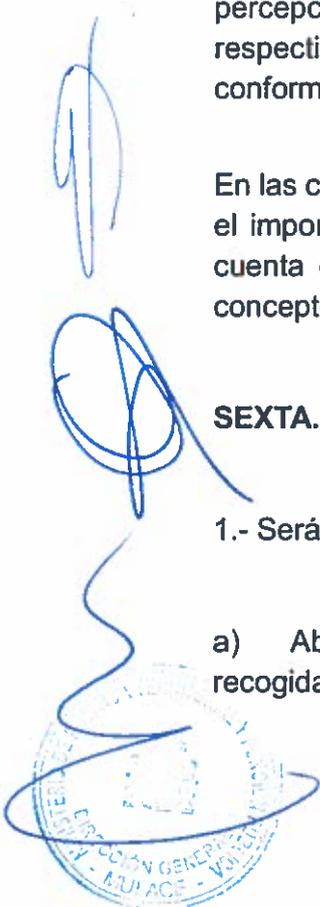
De conformidad a lo dispuesto en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierdos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio Gallego de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que indique el Servicio Gallego de Salud, haciendo constar como concepto "Contraprestación económica Convenio MUFACE- ISFAS-MUGEJU.

SEXTA.- Obligaciones de las partes.

1.- Será obligación de las Mutualidades firmantes del presente Convenio:

- a) Abonar las cuotas correspondientes por persona, con la periodicidad y cuantía recogidas en este Convenio.



b) En caso de prórroga conforme a la cláusula octava, elaborar y notificar al Servicio Gallego de Salud y a las Entidades los textos de los anexos I, II, III y IV para el año 2020.

2.- Serán obligaciones del Servicio Gallego de Salud:

a) Prestar asistencia sanitaria a los mutualistas y beneficiarios en los términos, con el contenido y alcance, recogidos en las cláusulas del presente Convenio.

b) Informar a sus recursos sanitarios de Atención Primaria de cuantas cuestiones conlleve la aplicación del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Naturaleza jurídica.

Este convenio es de naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), quedando sometido al Régimen Jurídico de los convenios del Capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.

OCTAVA- Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de un año adicional antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP.

NOVENA.- Actualización de Anexos.

1.- Los Anexos I y II podrán ser actualizados para el año 2020, en caso de que la partes



puedan acordar su prórroga conforme a la cláusula octava.

2.- En caso de prórroga para el año 2020, los Anexos III y IV serán actualizados con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los Anexos I y II, de acuerdo con la contraprestación económica fijada en la cláusula cuarta. La cuantificación se realizará por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019.

3.- A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Mutualidades elaborarán y notificarán a la Servicio Gallego de Salud y a las Entidades los nuevos Anexos antes del 30 de septiembre de 2019, con efectos del 1 de enero de 2020.

DÉCIMA.- Régimen de modificación.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes, incluida la contraprestación económica prevista en la cláusula cuarta, y requerirá acuerdo unánime de las mismas.

UNDÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.

Para la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, el representante de la Mutualidad correspondiente realizará de manera inmediata las gestiones oportunas con el representante del Servicio Gallego de Salud. En el supuesto de no solventarse las discrepancias en el plazo de un mes, se podrá plantear a la Comisión prevista en la cláusula siguiente.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Paritaria prevista en la cláusula duodécima, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA.- Seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión integrada por tres representantes de Servicio Gallego de Salud, designados en los términos que éste determine, y por un representante de cada una de las Mutualidades, designados por el órgano directivo de éstas. Podrán asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

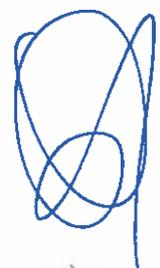
En caso de no solventarse las discrepancias en la citada comisión en el mes siguiente, se elevará al firmante del Convenio por Servicio Gallego de Salud y al de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias del incumplimiento.



En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por alguna de las partes, cualquiera de las otras lo podrá comunicar a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula duodécima, que decidirá sobre las actuaciones a llevar a cabo.

DECIMOCUARTA.- Causas de extinción.



1.- Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes, a petición de una las partes que deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por desistimiento expreso de cualquiera de las partes, comunicado a las demás al menos, con dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3.- En caso de resolución del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento



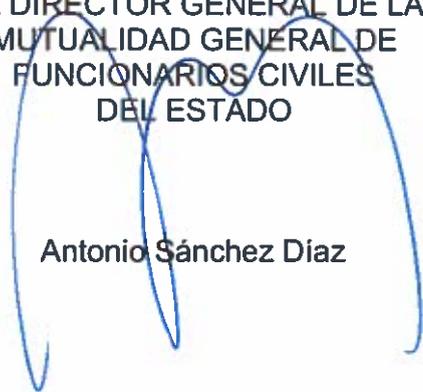
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO
GALLEGO DE SALUD



Jesús Vázquez Almuiña



EL DIRECTOR GENERAL DE LA
MUTUALIDAD GENERAL DE
FUNCIONARIOS CIVILES
DEL ESTADO



Antonio Sánchez Díaz



EL SECRETARIO GENERAL
GERENTE DEL INSTITUTO SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS



José Ramón Plaza Salazar

LA GERENTE DE LA MUTUALIDAD
GENERAL JUDICIAL



Concepción Sáez Rodríguez



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I A CORUÑA

Municipios

Abegondo
Aranga
Ares
Boimorto
Cabana de Bergantiños
Cabanas
Camariñas
Capela A
Carnota
Carral
Cedeira
Cee
Cereda
Cerdido
Corcubión
Curtis
Dodro
Dumbría
Fisterra
Frades
Irixoa
Laxe
Lousame
Malpica de Bergantiños
Mañón
Mesía
Moeche
Monfero



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I A CORUÑA

Municipios

Mugardos

Muxía

Neda

Negreira

Ordes

Ortigueira

Oza- Cesuras

Paderne

Ponteceso

Porto do Son

Rois

San Sadurniño

Santiso

Sobrado

Somozas, As

Toques

Tordoia

Touro

Trazo

Valdoviño

Vedra

Vilarmaior

Vilasantar

Vimianzo



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I

LUGO

Municipios

Abadín
Alfoz
Antas de Ulla
Baleira
Baralla
Barreiros
Begonte
Bóveda
Castroverde
Cervantes
Cervo
Corgo, O
Cospeito
Folgoso do Courel
Fonsagrada (A)
Foz
Láncara
Lourenzá
Meira
Mondoñedo
Monterroso
Muras
Navia de Suarna
Negueira de Muñiz
Nogais, As
Ouro
Palas de Rei
Pantón
Paradela



Páramo (O)
Pastoriza, A



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I

LUGO

Municipios

Pedrafita do Cebreiro

Pobra do Brollón

Pol

Pontenova, A

Portomarín

Quiroga

Ribas de Sil

Ribeira de Piquín

Riotorto

Samos

Saviñao, O

Sober

Trabada

Triacastela

Valadouro, O

Vicedo, O

Xermade

Xove



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I

OURENSE

Municipios

Allariz
Amoeiro
Arnoia (A)
Avión
Baltar
Bande
Baños de Molgas
Beade
Beariz
Blancos (Os)
Boborás
Bola (A)
Bolo (O)
Calvos de Randín
Carballeda de Avia
Carballeda de Valdeorras
Cartelle
Castrelo de Miño
Castrelo do Val
Castro Caldelas
Cenlle
Chandrea de Queixa
Coles
Cortegada
Cualedro
Entrimo
Esgos



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I

OURENSE

Municipios

Gomesende

Gudiña (A)

Irixe (O)

Larouco

Laza

Leiro

Lobios

Maceda

Manzaneda

Maside

Melón

Merca (A)

Mezquita (A)

Montederramo

Muiños

Nogueira de Ramuín

Oímbra

Paderne de Allariz

Padrenda

Parada de Sil

Pereiro de Aguiar, O

Peroxa (A)

Petín

Piñor

Pobra de Trives (A)

Pontedeiva

Porqueira

Punxín



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I. OURENSE

Municipios

Quintela de Leirado
Rairiz de Veiga
Ramirás
Ribadavia
Riós
Rúa (A)
Rubiá
San Amaro
San Cibrao das Viñas
San Cristovo de Cea
San Xoán de Río
Sandiás
Sarreaus
Taboadela
Teixeira (A)
Toén
Trasmiras
Veiga, A
Verea
Viana do Bolo
Vilamarín
Vilamartín de Valdeorras
Vilar de Barrio
Vilar de Santos
Vilardevós
Vilarino de Conso
Xunqueira de Ambía
Xunqueira de Espadanedo



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I PONTEVEDRA

Municipios

Agolada
Arbo
Barro
Campo Lameiro
Cañiza, A
Catoira
Cerdedo-Cotobade
Crecente
Dozón
Forcarei
Fornelos de Montes
Illa de Arousa
Lama (A)
Meaño
Meis
Neves (As)
Oia
Pazos de Borbén
Portas
Ribadumia
Rodeiro
Rosal, O
Vilaboa



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: CORUÑA (A)

Municipios

Arzúa
Baña (A)
Bergondo
Betanzos
Boiro
Boqueixón
Brión
Cariño
Coirós
Coristanco
Fene
Laracha
Mazaricos
Melide
Miño
Muros
Noia
Oroso
Outes
Padrón
Pino (O)
Pobra do Caramiñal
Pontedeume
Pontes de García Rodríguez (As)
Rianxo
Sada



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: CORUÑA (A)

Municipios

Santa Comba

Teo

Val do Dubra

Zas



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: LUGO

Municipios

Becerreá
Burela
Carballedo
Castro de Rei
Chantada
Friol
Guitiriz
Guntín
Incio (O)
Monforte de Lemos
Outeiro de Rei
Rábade
Ribadeo
Sarria
Taboada
Vilalba
Viveiro



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: OURENSE

Municipios

Barbadás

Barco de Valdeorras (O)

Carballiño (O)

Celanova

Lobeira

Monterrei

Verín

Xinzo de Limia



LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: PONTEVEDRA

Municipios

Baiona
Bueu
Caldas de Reis
Cambados
Covelo
Cuntis
Gondomar
Grove (O)
Guarda (A)
Moaña
Mondariz
Mondariz-Balneario
Moraña
Mos
Nigrán
Poio
Ponte Caldelas
Pontecesures
Porriño (O)
Salceda de Caselas
Salvaterra de Miño
Sanxenxo
Silleda
Soutomaior
Tomiño
Tui
Valga
Vila de Cruces
Vilanova de Arousa



ANEXO III

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2018) a la Comunidad Autónoma de Galicia.

PRECIO POR PERSONA < 60 AÑOS: 15,75 euros/mes

PRECIO POR PERSONA =>60 y <70 AÑOS: 17,49 euros/mes

PRECIO POR PERSONA => 70 AÑOS: 18,69 euros/mes

ENTIDAD	Personas adscritas								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA ADESLAS	3.266	1.040	1.037	2.176	412	729	156	15	17
ASISA	138	46	78	132	23	42	8	0	2
CASER							5	2	2
DKV SEGUROS	746	161	161				32	5	4
MAPFRE FAMILIAR							48	3	2
IMQ	0	0	0						
SANITAS							28	1	2
TOTAL	4.150	1.247	1.276	2.308	435	771	277	26	29

ENTIDAD	Importes mensuales											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL
SEGURCAIXA ADESLAS	51.439,50	18.189,60	19.381,53	89.010,63	34.272,00	7.205,88	13.625,01	55.102,89	2.457,00	262,35	317,73	3.037,08
ASISA	2.173,50	804,54	1.457,82	4.435,86	2.079,00	402,27	784,98	3.266,25	126,00	0,00	37,38	163,38
CASER									78,75	34,98	37,38	151,11
DKV SEGUROS	11.749,50	2.815,89	3.009,09	17.574,48					504,00	87,45	74,76	666,21
MAPFRE									756,00	52,47	37,38	845,85
IMQ	0	0	0	0								
SANITAS									441,00	17,49	37,38	495,87
TOTAL	65.362,50	21.810,03	23.848,44	111.020,97	36.351,00	7.608,15	14.409,99	58.369,14	4.362,75	454,74	542,01	5.359,50



ANEXO IV

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2018) a la Comunidad Autónoma de Galicia.

PRECIO POR PERSONA < 60 AÑOS: 1,36 euros/mes

PRECIO POR PERSONA =>60 y <70 AÑOS: 1,49 euros/mes

PRECIO POR PERSONA => 70 AÑOS: 1,60 euros/mes

ENTIDAD	Personas adscritas								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA									
ADESLAS	7.299	2.067	1.749	4.458	659	1.042	330	36	40
ASISA	261	87	78	221	45	49	16	1	4
CASER							17	4	2
DKV									
SEGUROS	1.249	238	138				17	2	3
MAPFRE									
FAMILIAR							94	8	5
IMQ	0	0	0				0	0	0
SANITAS							33	7	3
TOTAL	8.809	2.392	1.965	4.679	704	1.091	507	58	57

ENTIDAD	Importes mensuales											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL
SEGURCAIXA												
ADESLAS	9.926,64	3.079,83	2.798,40	15.804,87	6.062,88	981,91	1.667,20	8.711,99	448,80	53,64	64,00	566,44
ASISA	354,96	129,63	124,80	609,39	300,56	73,01	78,40	451,97	21,76	1,49	6,40	29,65
CASER									23,12	5,96	3,20	32,28
DKV												
SEGUROS	1.698,64	354,62	220,80	2.274,06					23,12	2,98	4,80	30,90
MAPFRE									127,84	11,92	8,00	147,76
IMQ	0	0	0	0								
SANITAS									44,88	10,43	4,80	60,11
TOTAL	11.980,24	3.564,08	3.144,00	18.688,32	6.363,44	1.054,92	1.745,60	9.163,96	689,52	86,42	91,20	867,14



